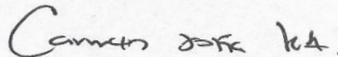


AL DESPACHO informando sobre la demanda ordinaria laboral promovida por MARIA ISABEL MORENO HERNANDEZ, por intermedio de apoderado judicial, contra COOPERATIVA DE INSTRUCTORES DE AUTOMOVILISMO DE SANTANDER – COINSAS LTDA.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, tres de noviembre de dos mil veinte.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, tres de noviembre de dos mil veinte

AUTO I –

Una vez revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto al nombre de la demandada:

El numeral 2 del Art. 25 CPTSS señala que la demanda debe contener el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.

Se requiere a la parte actora para que aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada o manifieste bajo juramento la imposibilidad de aportarlo, conforme al parágrafo del artículo 26 del CPTSS.

En cuanto a la designación del juez a quien se dirige y la indicación de la clase de proceso:

Los numerales 1 y 5 del Art. 25 CPTSS señala que la demanda debe contener la designación del juez a quien se dirige y la indicación de la clase de proceso.

De conformidad con el artículo 12 del CPTSS, por tratarse el presente de un proceso cuya cuantía excede del equivalente a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberá corregir tanto el escrito de demanda como el poder, el juez a quien se dirige y la clase de proceso para indicar que le corresponde al juez laboral del circuito, señalando que se trata de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

Respecto de la notificación:

Se REQUIERE a la parte demandante para que, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, informe dirección física en relación con la aquí demandada y canal digital en relación con los testigos; de no tenerse, deberá manifestar tal situación.

Asimismo, se requiere para que aclare si conoce o no dirección electrónica del demandado, pues en el acápite de notificaciones manifiesta su desconocimiento

pero al momento de presentar la demanda se evidencia el envío de la misma al canal digital coinsas54@hotmail.com.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que aporte las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, lo referente al envío por medio electrónico o dirección física, de la copia del escrito de demanda y subsanación de demanda a la parte demandada, de acuerdo a la norma procesal en cita.

En consecuencia, se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar el escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta MARIA ISABEL MORENO HERNANDEZ, por intermedio de apoderado judicial, contra COOPERATIVA DE INSTRUCTORES DE AUTOMOVILISMO DE SANTANDER – COINSAS LTDA., para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar el escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.


CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.117 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **04 de noviembre de 2020**

(original firmado)

MARCELA PARDO RIAÑO

Secretaría

Firmado Por:

**MARCELA PARDO RIAÑO
SECRETARIO**

SECRETARIO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ffb21b0d3343923cd8f1d1bc7b84c115f4c00382e25cc0987e0c220fcdabc6f4**

Documento generado en 04/11/2020 05:05:39 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>